



Exp N.º 158 del 3 de mayo de 2019  
Infracción



Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0188  
28 MAR 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 0868 del 10 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el 10 de noviembre de 2020, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE MORROA, identificado con NIT 892.201.296-2, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0741 del 06 de agosto de 2021, notificada electrónicamente el 5 de octubre de 2021, se formuló al MUNICIPIO DE MORROA, identificado con NIT 892.201.296-2, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

*CARGO PRIMERO: El municipio de Morroa identificado con NIT: 892.201.296-2, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente presta los servicios de aseo en la zona urbana con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana y en la zona rural solo se presta en los corregimientos de Sabana de Cali y Bremen y la vereda Hato Nuevo, lo que equivale aproximadamente al 40% de la zona rural, con una frecuencia de recolección la cual se considera baja; la zona rural continua sin cobertura incumpliendo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.*

*CARGO SEGUNDO: El municipio de Morroa identificado con NIT: 892.201.296-2, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no está haciendo implementación de los programas contenidos en el PGIRS, entre estos: aprovechamiento de residuos, gestión de RCD, parcialmente la inclusión de recicladores y sensibilización a las comunidades en el tema de manejo adecuado de residuos sólidos incumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 0754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0127 del 11 de febrero de 2022, notificado electrónicamente el 1 de marzo de 2022, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se decretaron pruebas documental y técnica.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 158 del 3 de mayo de 2019  
Infracción

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO 0188

28 MAR 2025

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante Resolución No. 1131 del 21 de noviembre de 2024, se declaró responsable al MUNICIPIO DE MORROA, identificado con NIT 892.201.296-2, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, del cargo segundo formulado en la Resolución No. 0741 del 06 de agosto de 2021, por encontrarse probada su responsabilidad por la infracción a la normatividad ambiental, y en consecuencia se impuso una sanción consistente en multa por un valor de veintidós millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos m/c (\$22.964.000). Decisión que no fue objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 1131 del 21 de noviembre de 2024 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.01328 del 17 de marzo de 2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 158 del 3 de mayo de 2019, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1131 del 21 de noviembre de 2024 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el ARCHIVO del expediente de infracción No. 158 del 3 de mayo de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MORROA, identificado con NIT 892.201.296-2, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 6 No. 8-11, o al correo electrónico [contactenos@morroa-sucre.gov.co](mailto:contactenos@morroa-sucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp N.º 158 del 3 de mayo de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0188

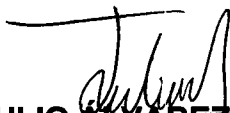
28 MAR 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                   | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | María Arrieta Núñez      | Contratista                   |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE |  |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                               |                                                                                       |